



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 048

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que el representante legal de la sociedad demandada ACYCON S.A.S., confirió poder al abogado Edgar David Murillo Romero para actuar dentro del presente trámite. En ese sentido, elevó escrito a través del cual propuso incidente de nulidad por indebida notificación de la demanda.

Frente a la situación que aquí converge, el art. 134 del CGP, señala que la solicitud de nulidad se resolverá con posterioridad al traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

Por lo anterior, se ordenará correr traslado del escrito de nulidad incoado por el procurador judicial del extremo pasivo por el término de tres (3) días conforme lo indica el art. 110 del CGP.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la sociedad demandada ACYCON S.A.S. al abogado EDGAR DAVID MURILLO ROMERO, identificado con C.C. No. 1.113.671.946 y T.P. No. 374.298 del CSJ conforme al memorial poder arrimado al expediente.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría de este despacho judicial correr traslado a la parte demandante del escrito de nulidad presentado por el apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LÉNIS

JUEZ

03